

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL

CONTRATO No. 054-2022

BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-012 CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, representada por el Mgs. Stalino Antonino Sanchez Cruz en calidad de Administrador (e) de la **CNEL EP Unidad de Negocio Milagro**, en calidad de “CONTRATANTE”; y, por otra parte, el **ING. RAUL MARCELO CALLE URGILES**, por sus propios y personales derechos, en calidad de “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

INFORMACION CONTRACTUAL:

CONTRATO No.	054-2022
CONTRATISTA:	ING. RAUL MARCELO CALLE URGILES
OBJETO CONTRACTUAL:	CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO
MONTO DEL CONTRATO:	USD\$ 308.401,35 MAS EL IVA
FECHA FIRMA DE CONTRATO:	22 de noviembre del 2022
PLAZO CONTRACTUAL:	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE TRANSFIERA EL ANTICIPO
FECHA PAGO ANTICIPO:	15 de diciembre del 2022
ADMINISTRADOR CONTRATO:	ING. J. DANIEL CAMPOVERDE REASCO
FISCALIZADOR EXTERNO:	ING. GABRIEL ALBERTO LAYMAN PIZARRO (CONTRATO-007-2023 - BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-012)

a.- Mediante **Resolución CNEL-MLG-ADM-2023-0241-R** de fecha 17 de noviembre de 2023, la CNEL EP UN MLG, autorizó una prórroga de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) DÍAS calendarios, al plazo del contrato No 054-2022, prórroga de días que se sumarán al plazo del contrato suscrito. Siendo la nueva fecha de terminación del contrato el 24 de diciembre del 2023;

b.- Mediante **Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2024-0005-R** de fecha 01 de febrero del 2024, el Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, autoriza la prórroga de TREINTA (30) días calendarios al plazo del contrato No. 054-2022, correspondiente al proceso BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-12, para la “CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO”, plazo que se suma al plazo contractual, siendo su nueva fecha de terminación de contrato el 23 de enero del 2024;

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

c.- Mediante **INFORME NRO. MLG-DI-OB-012-CLP-007** de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Gabriel Layman en su calidad de FISCALIZADOR del contrato 054-2022, solicita la gestión para la aprobación de un contrato complementario por rubros nuevos, junto con los análisis de precios unitarios;

d.- Mediante Memorando Nro. **CNEL-MLG-MNT-2023-0455-M**, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Administrador del contrato, presenta nuevamente su Solicitud de Suscripción de Contrato Complementario al Contrato 054-2022 Perteneciente al Proceso Nro. BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-012, en el que informa que el Fiscalizador ha realizado el análisis de precios unitarios de cada uno de los rubros nuevos solicitados;

e.- Mediante memorando **CNEL-MLG-J-2023-0387-M** de fecha 08 de diciembre del 2023, la Dirección jurídica emite su Pronunciamiento señalando en sus conclusiones que *“se considera que se ha cumplido con la normativa que rige dichos pedidos, por lo que, la máxima autoridad de la Unidad de Negocio deberá considerar aprobar, de así decidirlo, los siguientes casos: CONTRATO COMPLEMENTARIO: mediante el cual se genere por valor de USD\$ 24.654,45, lo que representa el 7,99% del valor del contrato 054-2022; para lo cual el “El Administrador del contrato deberá justificar a la máxima autoridad de la Unidad de Negocio, que se cuenta con los fondos suficientes en la certificación de disponibilidad presupuestaria que certifique los fondos necesarios para cubrir el monto que se generan en incremento por los rubros nuevos, complementario y diferencia de cantidades solicitados.” Y además señala que “De ser aprobados los rubros solicitados, el Contratista deberá presentar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, garantía que deberá ser emitida en la misma proporción en la que se presentó a la firma del contrato, conforme consta dispuesta en la LOSNCP.”;*

f.-Mediante **Informe Nro. MLG-DI-OB-012-CLP-009, de fecha 06 de enero del 2024**, emitido por el Fiscalizador Ing. Gabriel Layman, presenta su Informe de avance actualizado de obra por el incremento de valores de los rubros adicionales de contrato complementario y orden de trabajo requeridos para la ejecución del Contrato 054-2022. , indicando textualmente lo siguiente:

Todos y cada uno de los rubros requeridos, ya sean estos nuevos o existentes, fueron generados en función de las necesidades de campo requeridos en el proyecto, para lo cual esta fiscalización en trabajo conjunto con la contratista, establecieron las soluciones técnicas y económicas más eficientes para el normal desarrollo constructivo de la obra.

En cumplimiento de lo dispuesto en los documentos de licitación DDL, en lo incisos diferencia de cantidades como resultado del análisis de esta fiscalización se concluye que, la obra no excede el 15% del presupuesto referencial, ya que los requerimientos solicitados para el desarrollo constructivos de la obra alcanzan el 7,99% por concepto de contrato complementario, mismos que se encuentra dentro de los porcentajes referenciales del margen establecido por el BID y la entidad contratante, este porcentaje representa económicamente el valor de USD \$24.635,97 sin incluir IVA.

g.- Mediante Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2024-0041-R, de fecha 11 de marzo de 2024, la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, acogiendo las justificaciones presentadas, suspende el plazo contractual desde el 09 de diciembre del 2023, hasta la suscripción del contrato complementario;

h.- Mediante certificación presupuestaria Nro. 0004290 de fecha 16 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de CNEL EP UN Milagro, certifica que se cuenta con los

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

fondos suficientes para cubrir el monto que se generan en incremento por los rubros nuevos y diferencia de cantidades del contrato 054-2022.

i.- Mediante memorando CNEL-MLG-MNT-2024-0098-M, de fecha 20 de mayo del 2024, el Administrador del contrato, presenta al Administrador (e) de la CNEL EP UN Milagro, la solicitud de autorización para la suscripción del CONTRATO COMPLEMENTARIO, para lo cual acompaña la CDP 00042960 del 16 de mayo del 2024, señala que el contratista deberá presentar previo a la suscripción del contrato complementario la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, así como debido a que el plazo del contrato se encuentra suspendido por acción de la Resolución CNEL-MLG-ADM-2024-0041-R, de fecha 11 de marzo de 2024, hasta que se suscriba el contrato complementario, solicita que se autorice una vez suscrito el contrato complementario, se levante la suspensión que pesa en el Contrato 054-2022;

j.- Consta en la columna comentario de la Hoja de Ruta del memorando CNEL-MLG-MNT-2024-0098-M el Autorizado del Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, quien dispone proceder conforme a la normativa SERCOP.

Cláusula Segunda. - NORMATIVA JURÍDICA

a.- La Constitución de la República señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ELÉCTRICA y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

b.- El Código Civil, referirse a los contratos señala:

“Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

c.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente los principios de aplicación:

“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

“Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”

“Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.”

“Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:

2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley

3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.”

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

“Art. 90.- Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.”

d.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a los contratos complementarios dispone:

“Art. 54.- Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”

“Art. 274.- Normas comunes a contratos complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constarán las correspondientes, fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal, de conformidad con las normas para la aplicación de los contratos complementarios, dispuestas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo de dicha ley.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.”

f.- El “Manual Para la Administración y Fiscalización de Contratos”, versión 5, aprobado por la CNEL EP, señala:

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

4. POLITICAS

4.10 Todo trámite referente a la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, contratos complementarios, modificatorios, etc.) deberá ser generado en el sistema de gestión documental Quipux, dirigido al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, adjuntando los respectivos informes técnicos y jurídicos, los que necesariamente contendrán los antecedentes, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas y jurídicas vinculantes respecto de la procedencia de autorización por parte de la autoridad competente.

"CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

5.121 La suscripción de estos instrumentos se deriva de un contrato principal, para lo cual se deberá contar con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria. Para emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, se debe contar previamente con la siguiente información:

5.121.1 Informe técnico justificativo del Administrador del Contrato que se beneficia de la obra, bien o servicio en el que se explique:

1. La razón por la cual se requiere ampliar, modificar o complementar una obra, bien o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas.
2. Se establezca que los precios pactados sean derivados del contrato principal.
3. Demás información que se requiera para el soporte de la certificación.

5.121.2 El informe jurídico en el que se indique la viabilidad de suscribir dicho instrumento.

5.123 Para contratos complementarios, el Administrador del Contrato debe solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera/Dirección Administrativa Financiera la certificación presupuestaria de ser el caso. De no existir recursos suficientes, se deberá solicitar la reforma de la partida presupuestaria, previa la coordinación con el área requirente.

5.124 El Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP y el RGLOSNCP, si amerita por el monto.

5.125 Respecto a la "Creación de Rubros Nuevos" y en lo concerniente a la "Diferencia en Cantidades de Obras", se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP, Directrices para la Ejecución del Presupuesto de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP vigentes y demás disposiciones legales aplicables al caso. Los Administradores de los Contratos estarán facultados para suscribir las órdenes de trabajo/órdenes de cambio junto con el Contratista y el Fiscalizador, siempre que se cuente con la autorización del Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, para lo cual se deberá tomar en cuenta el formato establecido en el PR-TEC-MNT-002 "Procedimiento para la ejecución de órdenes de trabajo en el sistema eléctrico".

Cláusula Tercera.- CONTRATO COMPLEMENTARIO

Con los antecedentes expuestos, y siendo que se necesita complementar el Contrato No. **054-2022**, para el **"BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-012 CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO"**, suscrito el 22 de noviembre del 2022, de conformidad con lo solicitado por el Administrador del Contrato, las partes de mutuo acuerdo, celebran el presente contrato complementario, mediante el cual el contratista **Ing. Raúl Marcelo Calle Urgilés**, se compromete a seguir ejecutando los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, bajo las mismas condiciones establecidos en el contrato principal, Términos de referencia y más instrucciones entregadas por la contratante, de los rubros nuevos establecidos por la Fiscalización en su informe, por la suma complementaria de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO con 97/100 (USD \$24.635.97) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.**

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

El contratista se compromete al efecto a ejecutar todas las actividades contratadas y pactadas en el presente documento, con sujeción a las especificaciones técnicas generales y particulares del contrato principal, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal vigente aplicable a estos casos.

Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente contrato complementario es el constante en el Informe presentado por el Administrador del Contrato y que se adjunta como habilitante, es decir, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO con 97/100 (USD \$24.635.97) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.**, los que se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE RUBOS NUEVOS - CONTRATO COMPLEMENTARIO

CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO					
PROCESO:	BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-012				
OBJETO:	“CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA YAGUACHI CAIMITO”				
CONTRATO COMPLEMENTARIO 8%					
RUBRO ADICIONAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MATERIALES					\$5,699.19
55	POSTE CIRCULAR DE HORMIGÓN ARMADO DE 10 M, 400 KG	u	3	\$143.73	\$431.19
56	POSTE CIRCULAR DE HORMIGÓN ARMADO DE 12 M, 2000 KG	u	3	\$772.00	\$2,316.00
57	POSTE CIRCULAR DE PLÁSTICO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO, 12 M, 500 KG	u	3	\$550.00	\$1,650.00
58	FUSIBLE DE EXPULSIÓN CABEZA REMOVIBLE, TIPO K, 140A (TIRAFUSIBLE)	u	2	\$13.88	\$27.76
59	CINTA DE ARMAR DE ALUMINIO	m	1448	\$0.88	\$1,274.24
MANO DE OBRA					\$18,936.78
60	INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA MONOFÁSICA CENTRADA RETENCIÓN O TERMINAL (1CR)	u	12	\$16.13	\$193.56
61	INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA MONOFÁSICA CENTRADA DOBLE RETENCIÓN O DOBLE TERMINAL (1CD)	u	33	\$14.73	\$486.09
62	INSTALACIÓN DE TENSORES OTS , A TIERRA SIMPLE BT (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS)	u	1	\$12.92	\$12.92
63	INSTALACIÓN DE SECCIONAMIENTO Y PROTECCIÓN PARA UNA FASE CON SECCIONADOR FUSIBLE UNIPOLAR TIPO ABIERTO	u	2	\$27.44	\$54.88
64	INSTALACIÓN DE TENSORES OPS, POSTE A POSTE SIMPLE (INST. CABLE TENSOR Y ACCESORIOS) MEDIO VOLTAJE	u	3	\$13.57	\$40.71
65	RETIRO Y TRANSPORTACIÓN DE POSTE DE HORMIGÓN Y METALICOS	u	1	\$69.66	\$69.66

Página 6 de 8

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

66	MONTAJE Y CONEXIÓN SECCIONADOR TIPO TÁNDEM DE COBRE (15 KV) DE 600 HASTA 1200 A, CON BARRA MONOPOLAR	u	5	\$133.42	\$667.10
67	EXCAVACIÓN PARA POSTES O ANCLAS TERRENO DURO	u	60	\$31.58	\$1,894.80
68	REUBICACIÓN DE LUMINARIA (INCLUYE MATERIALES DE CONEXIÓN)	u	3	\$62.15	\$186.45
69	MONTAJE DE ANCLA PARA TENSOR MEDIO VOLTAJE	u	73	\$21.80	\$1,591.40
70	LOSETA 0,75MX0,75MX0,5M CON HORGIMON DE 210KG/CM2 PARA POSTE DE HORMIGON Y ANCLAJE	u	71	\$193.51	\$13,739.21
SUBTOTAL SIN INCLUIR IVA					\$24,635.97
PORCENTAJE DE RUBROS NUEVOS					7.99%

El valor del contrato complementario se cancelará conforme lo establecido en el contrato. Los pagos se realizarán previo la aprobación de los informes de fiscalización, por parte del administrador del contrato y presentación de las facturas respectivas y demás documentación que solicite la entidad contratante.

Los pagos se continuarán realizando en la **Cuenta bancaria** a nombre del contratista, que se encuentra establecida en el texto del **contrato 054-2022**.

El valor a pagar por concepto del presente contrato complementario incrementa el precio total del contrato principal, por lo que su pago será cubierto con la **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0004290 del 16 de mayo del 2024**, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de esta Unidad de Negocio, documento que es parte integrante de este Contrato Complementario.

Cláusula Quinta: GARANTÍAS. -

Al existir incremento en el valor del contrato, el contratista, hace entrega a la firma del presente contrato complementario de la Garantía por concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el 5% del precio del contrato complementario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

Cláusula Sexta: LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN PLAZO CONTRACTUAL

Por efectos de la Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2024-0041-R, de fecha 11 de marzo de 2024, el plazo contractual se encuentra suspendido, y siendo que la suspensión del plazo estaría vigente hasta que se suscriba el contrato complementario, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato complementario, se levanta la suspensión de plazo contractual del contrato 054-2022, para lo cual no se requerirá de notificación adicional, debiendo incorporarse inmediatamente el personal de la contratista a ejecutar los trabajos contratados para lo cual restan 45 días para el término del plazo de la prórroga otorgada.

CONTRATO COMPLEMENTARIO 054-2022

Cláusula Séptima. - RATIFICACIÓN. -

Las partes ratifican íntegramente el contenido del **Contrato No. 054-2022**, suscrito el 22 de noviembre del 2022, el mismo que se mantiene en forma inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente Contrato Complementario.

Ratificando de mutuo acuerdo por este documento que no se verán afectados, ni el objeto ni los precios unitarios del contrato, o cualquier otra condición del mismo, por lo que por estos conceptos nada tendrán por reclamar los intervinientes ni de presente ni futuro.

Cláusula Octava: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente instrumento todos los documentos enumerados en la cláusula primera de los antecedentes y todos aquellos que no estando enumerados sean inherentes al fiel cumplimiento del presente acuerdo. Forma parte integrante de este Contrato la **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0004290 del 16 de mayo del 2024**

Se consideran incorporadas las normas legales concernientes a los contratos complementarios contantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas legales aplicables.

Cláusula Novena. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Para constancia los comparecientes de manera libre y voluntaria y por convenir a sus intereses aceptan de común acuerdo, todo lo convenido en el presente contrato complementario, para lo cual firman de manera electrónica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa Secundaria aprobada por el SERCOP de fecha 03 de agosto del 2023.

Dado, en la ciudad de Milagro el 28 de mayo del 2024

p. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro	p. Contratista
Mgs. Stalino Antonino Sánchez Cruz Administrador (e)	Ing. Raúl Marcelo Calle Urgiles RUC 0102796836001 CC. 0102796836

HA/

Página 8 de 8